



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, advierte el Despacho que, el 22 de febrero de 2022 se allega por parte de la codemandada CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., contestación a la demanda (Doc.#6 exp. dig.), y mediante memorial del 23 de febrero de 2022, se incorpora la contestación a la demanda por parte de SOLUCIONES PORTI-LLA S.A.S.; escritos que, una vez estudiados, permiten inferir que fueron presentados dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda presentadas por la **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.** y **SOLUCIONES PORTI-LLA S.A.S.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de la CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. a la abogada **JULIANA SALAZAR ISAZA**, identificada con CC. N° 43.877.152, portadora de la Tarjeta Profesional N° 154.098 del C.S. de la J.; y para representar los intereses de SOLUCIONES PORTI-LLA S.A.S. al Dr. **OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con CC. N° 71.615.881, portador de la Tarjeta Profesional N° 100.951 del C.S. de la J., en virtud de las facultades conferidas en los poderes otorgados, y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

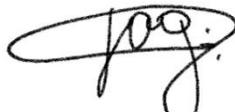
De otra parte, se encuentra que la codemandada SOLUCIONES PORTI-LLA S.A.S., con su contestación allega escrito de llamamiento en garantía frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tal como se vislumbra entre pág.28-30 del archivo #7 exp. dig.; el cual, una vez estudiado, es posible inferir que fue presentado dentro del término legal, y reúne los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por SOLUCIONES PORTI-LLA S.A.S. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se ordena a la entidad demandada SOLUCIONES PORTI-LLA S.A.S. realizar las acciones pertinentes, con el fin de lograr la notificación personal de la llamada en garantía, atendiendo los parámetros establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, con el fin de correrle traslado del llamamiento, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para que aporten contestación sobre el mismo, tal como lo consagra el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.

Acciones que deberá realizar, sin olvidar que, cuenta con un término SEIS (6) MESES para lograr la notificación de la entidad, so pena que el llamamiento sea declarado ineficaz, de conformidad con el inciso 1° del artículo 66 del C.G. del P., norma aplicada de manera analógica.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que despliegue todas las acciones tendientes a lograr la notificación personal del tercero coadyuvante PORVENIR S.A.

Notifíquese,



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Eod

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
N°49** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de julio de 2022 a las 8:00 a.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c01ac38e06fb1fbf84381b42008163976d5953649a9e03a089e8fdbad68c9**

Documento generado en 21/07/2022 06:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>